



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. 064 -2010-ANA/ALA-CH

Arequipa, 10 8 FEB 2010

VI STO:

El Expediente Administrativo de registro N° 10566-2008 de fecha 12.11.2008 organizado por el señor Víctor Manuel Begazo Ranilla sobre delimitación de la faja marginal de un tramo del Río Mollebaya; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, el Decreto Supremo N° 039-2008-AG, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad Nacional del Agua, el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, señala que en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua las funciones de primera instancia administrativa en materia de aguas señaladas en el artículo 35° del precitado Reglamento son asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

Que, el referido Reglamento en su artículo 35° literal e) establece como una de las funciones de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua autorizar y aprobar la elaboración de estudios y la ejecución de obras en las fuentes naturales del agua, bienes naturales asociados a éstas, así como en la infraestructura hidráulica; asimismo, el acápite i) del artículo 6° del referido Reglamento, señala que son bienes asociados al agua, entre otros las fajas marginales. En consecuencia, corresponde a esta Administración emitir el correspondiente acto administrativo;

Que, el personal técnico de esta Administración, mediante Informe N° 98-2009-ANA/ALA-CH/EFB de fecha 23.09.2009, opina por la viabilidad de la delimitación de la faja marginal en una longitud de 165.00 ml. ubicado en el cauce del Río Mollebaya;

Que, el procedimiento se inició durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1081, según el cual las funciones de primera instancia en materia de aguas son asumidas por las Administraciones Locales de Agua. En este contexto y conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha ley se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión; en consecuencia, corresponde a esta Autoridad emitir el correspondiente acto administrativo;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal; y, con las facultades conferidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, esta Administración Local de Agua Chili;



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la delimitación de la Faja Marginal de un tramo del Río Mollebaya según el plano perimétrico presentado y según las coordenadas siguientes:

Punto	Este	Noche
1	235 772	8 176 134
2	235 758	8 176 134
3	235 726	8 176 137
4	235 703	8 176 146
5	235 661	8 176 134
6	235 610	8 176 137
7	235 584	8 176 134
8	235 560	8 176 134
9	235 554	8 176 152
10	235 576	8 176 153
11	235 607	8 176 157
12	235 661	8 176 157
13	235 703	8 176 158
14	235 726	8 176 152
15	235 758	8 176 154
16	235 798	8 176 158

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el área delimitada según el artículo precedente se encuentra prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano o agrícola.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que el señor Víctor Manuel Begazo Ranilla deberá velar por respetar el área intangible aprobada en la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con la presente resolución al señor Víctor Manuel Begazo Ranilla, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a la Municipalidad Distrital de Mollebaya y Characato y a Defensa Civil.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHILI

Ing. Sixto Celso Palomino García
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA